REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 26 DE JULIO DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400307820180060600
RADICACIÓN PROCESO	: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÒN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES	: HÉCTOR JIMÉNEZ CÁRDENAS y MARÍA DEL CARMEN ARIAS ARIAS
DEMANDADOS	: ESMERALDA RUTH SIERRA PÉREZ y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIR
ASUNTO	**: AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderada parte demandante: Lilia Constanza Restrepo Barrero.
Demandantes: Héctor Jiménez Cárdenas y María del Carmen Arias Arias.
Apoderada parte demandada: Ana Isabel Benavides Fonseca.
Demandada: Esmeralda Ruth Sierra Pérez.
Curadora Ad-Litem de personas indeterminadas y litisconsortes necesarios: Irma Isabel Constanza Isaza Caro.
Perito: Adonay Albarracin Albarracín.
Testigos: Ana Lucia Arias de Arias y Camilo Arias Arias.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante acta de fecha cinco (5) de abril de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Escribiente presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de las abogadas intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)

✓ Héctor Jiménez Cárdenas.
✓ María del Carmen Arias Arias.
✓ Esmeralda Ruth Sierra Pérez.

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Ante la inasistencia de los testigos: Rómulo Antonio Rodríguez Fonseca, Ana Piedad Díaz Alarcón y Oswaldo Tibocha Salinas, el Despacho prescindió de sus testimonios y les otorgó el término de tres (3) días, contados al día siguiente a la fecha de la audiencia, a fin de que presenten justificación, con prueba siquiera sumaria de su inasistencia, advirtiéndole que sólo se aceptaría la fundamentada en fuerza mayor y caso fortuito, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias. (Artículo 218 del C.G.P.)

Notificación en estrados: Sin recursos.

En uso de la palabra la apoderada actora solicito al Despacho recepcionar el testimonio de: Orlando Pinzón. Solicitud que fue rechazada por extemporánea ya que no se presentó en el momento procesal oportuno, así mismo no se decreta como prueba de oficio por no cumplir con los requisitos legales.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Se realizó interrogatorio al Perito:

- ✓ Adonay Albarracin Albarracín.

Teniendo en cuenta que en la providencia del pasado dos (2) de diciembre de 2021, se señaló: "*Se decreta el testimonio de RÓMULO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA, ANA LUCIA ARIAS DE ARIAS, ANA PIEDAD DÍAZ ALARCÓN, OSWALDO TIBOCHA SALINAS y CAMILA ARIAS ARIAS*" el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, **RESOLVIÓ:** corregir la providencia citada indicando que el nombre del testigo es, CAMILO ARIAS ARIAS y no CAMILA ARIAS ARIAS.

Testimonios solicitados parte demandante:

- ✓ Ana Lucia Arias de Arias.
- ✓ Camilo Arias Arias.

Notificación en estrados: Sin recursos.

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que HÉCTOR JIMENEZ CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.231.313 de Bogotá y MARÍA DEL CARMEN ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 52.581.105 de Bogotá, han adquirido por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de dominio la propiedad del inmueble ubicado en la CARRERA 101B No. 140 B -35 de la ciudad de Bogotá, con una cabida de 112 metros cuadrados identificado "(…)*ciento doce metros cuadrados*", con los siguientes linderos: *"NORTE: Linda con el inmueble marcado con el número 140B-39 de la Carrera 101B de la nomenclatura urbana actual de Bogotá, en una extensión de 16.72 Mts.) de propiedad de Gerardo Aguirre Fernández. Por el SUR: Con el inmueble de la carrera 101 B No. 140 B-31 de Bogotá, en extensión de (16,95 Mts) con predio de Ruth Esmeralda Sierra. Por el oriente; Con vía pública en extensión de (6.60 Mts) que corresponde a la carrera 101 B de Bogotá y por el OCCIDENTE; en extensión de (6.50 Mts), inmueble de la misma manzana de propiedad de Luis Gabriel Díaz", q*ue pertenece a uno de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-752511**.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, que **INSCRIBIR** en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **50N-752511**, correspondiente copia de ésta sentencia una vez la misma se encuentre ejecutoriada. Secretaría libre el oficio respectivo.

TERCERO. ORDENAR, en consecuencia, **APERTURAR** un nuevo folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta capital, para el predio que se segrega del de mayor extensión en esta sentencia. Secretaría, Oficie al Registrador de la zona respectiva para los fines de su cargo.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte demandante con las constancias de rigor, copia de esta providencia.

QUINTO: Sin costas en el proceso, por haberse allanado la demandada determinada.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/23303dad-81ad-49b7-9032-b1d9b2a797ec?vcpubtoken=ce449c35-1fb0-421c-99d4-52983266f0eb

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052b8b82845dc2eb651bbb8fabd3537436607fd2f6e9157ed4db873d47c5cf0d**
Documento generado en 26/07/2022 01:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica